

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 87 - 2014 SAN MARTIN

### AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veintisiete de octubre de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa de la agraviada Ana María Cruzado Salazar, contra la sentencia de vista número once, de fojas ochenta y nueve y siguientes, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, que confirmó la resolución número cuatro, de fojas treinta y ocho y siguientes, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, que declaró infundada la oposición al requerimiento de sobreseimiento que formuló la agraviada, asimismo, declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento solicitado por el fiscal provincial del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, contra la imputada Emma María Pérez Macedo, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de estelionato, en agravio de Ana María Cruzado Salazar.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el apartado seis del artículo duatrocientos treinta del Código Procesal Penal, vencido el trámite inicial de traslado a la contraparte, corresponde calificar el recurso de casación y decidir si está bien concedido o si debe inadmitirse de plano por no cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales, legalmente establecidos en los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, apartado uno del acotado Código Procesal Penal. Segundo: Que, el recurso de casación, como todo medio de impugnación, está sometido al cumplimiento de presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales, cuya insatisfacción determina su rechazo liminar; en el presente caso, aún cuando el



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 87 - 2014 SAN MARTIN

recurso de casación fue interpuesto en el modo, lugar y tiempo legalmente previsto y el recurrente invocó como sustento de su medio impugnatorio lo previsto en el inciso segundo del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, es de señalar que la resolución recurrida no es objeto impugnable del recurso de casación dado que se refiere a un delito que no tiene señalado en la ley penal material, en su extremo mínimo, pena privativa de libertad mayor a los seis años -el delito de estelionato está conminado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa, véase artículo ciento cuarenta y siete, inciso cuarto del Código Penal-; por tanto, no cumple con lo señalado en el apartado a) del inciso dos del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal. Tercero: Que, por lo demás, en el recurso de casación no se invoca de modo excepcional el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, por lo que siendo así, el recurso de casación interpuesto por el sentenciado no cumple para exigencias mínimas admisibilidad. Cuarto: Que, SU consecuencia, es de aplicación lo establecido en el apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal, que señala que las costas serán pagadas por quien interpuso el recurso sin éxito, los cuales se inpondrán de oficio conforme al apartado dos del artículo cua/rocientos noventa y siete del citado Código; que, además, en el caso de autos, no existe motivo para su exoneración, pues el a¢cionante no cumplió con los requisitos exigidos por las disposiciones del recurso de casación.

#### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos:

I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa de la agraviada Ana María Cruzado Salazar, contra la sentencia de vista número once, de fojas ochenta y nueve y siguientes, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, que confirmó la resolución número cuatro, de fojas treinta y ocho y siguientes, de fecha



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

### SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 87 - 2014 SAN MARTIN

veintinueve de agosto de dos mil trece, que declaró infundada la oposición al requerimiento de sobreseimiento que formuló la agraviada, asimismo, declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento solicitado por el fiscal provincial del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, contra la imputada Emma María Pérez Macedo, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de estelionato, en agravio de Ana María Cruzado Salazar.

II. CONDENARON al recurrente al pago de costas del recurso que serán exigidas por el Juez de Investigación Preparatoria.

III. MANDARON se devuelva los actuados al Tribunal Superior de origen para los fines pertinentes; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Villa Stein.-

S.S.

PARIONA PASTRANA

**BARRIOS ALVARADO** 

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

**CEVALLOS VEGAS** 

EBA/cpm/arl

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

ecretaria de la Sala Penal Permani CQRTE SUPREMA

0 6 ABR 2015